

NÚMERO 2.939

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Aprobación definitiva de Ordenanza para Participación Vecinal del Ayuntamiento***EDICTO**

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2022 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza para Participación Vecinal del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, publicado en el BOP nº 48 de fecha 11/03/2022 al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA PARA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL MUNICIPIO DE FUENTE VAQUEROS**Exposición de Motivos**

El Ayuntamiento de Fuente Vaqueros goza de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes, en consonancia con las funciones de dirección política de los intereses locales del municipio.

La finalidad de la Ordenanza de participación vecinal es conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos con el objetivo de institucionalizar la deliberación vecinal.

La Constitución Española en su artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a fomentar la participación ciudadana, a los que corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Constituye un derecho fundamental de los ciudadanos el derecho a la participación, artículo 23.1 C.E. por el cual los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone el deber de facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal y la participación de todos los ciudadanos en

la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación ciudadana de Andalucía recoge los derechos y obligaciones, de igual manera vienen recogidas las disposiciones comunes en los procesos de participación ciudadana, los procesos de deliberación participativa, los presupuestos participativos.

Mediante la presente Ordenanza el Ayuntamiento viene a desarrollar el artículo 17 dedicado a los procesos de participación ciudadana, recogidos en el artículo 10 y siguientes, que textualmente establece que cada entidad local determinará, por medio de reglamento, los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 1.- Ámbito Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de participación vecinal en el municipio de Fuente Vaqueros en la gestión municipal, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- De las plataformas vecinales del Municipio de Fuente Vaqueros

Cualquier grupo vecinal formado por personas físicas o entidades ciudadanas que estén interesadas en participar, opinando o proponiendo políticas o acciones que sean beneficiosas para los intereses de las personas que residen en el municipio tendrá la consideración de plataforma vecinal.

Artículo 3.- De la constitución de la plataforma vecinal

El grupo vecinal se constituirá en plataforma ciudadana mediante la plasmación escrita de su voluntad y de sus integrantes.

El documento deberá de identificar con nombre, apellidos, documento nacional de identificación, dirección de contacto y su condición de residente en el municipio de Fuente Vaqueros.

El número mínimo para que la iniciativa sea considerada plataforma vecinal será de un 5 por ciento de la población del municipio, de acuerdo con los últimas cifras publicadas en el Boletín Oficial del Estado, que sea necesaria para los intereses ciudadanos o por la política pública que se va a desarrollar por la Entidad Local.

El escrito de constitución y los firmantes deberá de presentarse en el registro del Ayuntamiento por duplicado.

El plazo de emisión del acuse de recibo del escrito de constitución de la plataforma no podrá superar los diez días naturales.

Artículo 4.- De la iniciativa de la plataforma vecinal

El documento de propuesta para el debate público deberá de adjuntar el escrito de constitución en plataforma vecinal e irá firmado por el representante de la plataforma, debiendo de constar en el mismo el objetivo que se pretende conseguir, los beneficios para la

sociedad vecinal y los posibles perjudicados o efectos negativos.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses debiendo de proceder a emitir acuerdo resolutorio por el órgano plenario del Ayuntamiento. La subsanación de la proposición, ampliación o mejora será necesaria siempre que así se determine.

Previamente se habrá sometido a los informes que se estimen necesarios, debiendo figurar como preceptivo a la convocatoria del Pleno el informe de la secretaría general o personal público con capacidad profesional e independencia suficiente.

Convocado pleno extraordinario sobre la plataforma ciudadana, será el representante de la plataforma el encargado de la presentación y defensa de la misma.

Transcurrido el debate se procederá a la votación de la propuesta vecinal aprobándose la misma por mayoría simple.

Artículo 5.- Difusión del proceso.

Las plataformas vecinales tendrán la difusión necesaria, web municipal, bando o cualquier medio de comunicación que se considere idóneo.

Disposición Adicional Primera:

El Ayuntamiento de Fuente Vaqueros en el uso de su potestad de autoorganización, encomendará las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de su estructura administrativa interna, de acuerdo con su Reglamento Orgánico de Funcionamiento.

Disposición Adicional Segunda:

El presupuesto del municipio de Fuente Vaqueros, en el marco de disponibilidad presupuestaria, podrá contar con dotaciones específicas para la financiación de la promoción de la participación en los asuntos municipales, que será gestionado por la concejalía competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos estados de gastos del presupuesto municipal.

Fuente Vaqueros, 5 de mayo de 2022.